



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE TABASCO**

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Villahermosa, Tabasco, a 11 de marzo de 2026.

**Oficio número:** GU/DG/029/2026.

**Asunto:** se presenta iniciativa.

**Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana  
Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima  
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco  
P r e s e n t e.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para contratar uno o varios financiamientos, hasta por el monto de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente.**

**Javier May Rodríguez  
Governador Constitucional del  
Estado Libre y Soberano de Tabasco**

C.c.p. Archivo





**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**Asunto:** iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para contratar uno o varios financiamientos, hasta por el monto de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.)

Villahermosa, Tabasco, a 11 de marzo de 2026

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**PRESENTE.**

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, con relación a lo establecido por el artículo 8 bis de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios*, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que gestione y contrate uno o varios financiamientos, hasta por el monto de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), en atención a la siguiente:



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Tabasco tiene la obligación constitucional y legal de planear y conducir su desarrollo integral, con el propósito de fortalecer la infraestructura estratégica, promover el crecimiento económico sostenido, mejorar la competitividad regional y elevar el bienestar social de la población. Para alcanzar estos objetivos es necesario implementar mecanismos financieros que permitan ejecutar proyectos de alto impacto bajo criterios de responsabilidad hacendaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

El marco constitucional y legal vigente permite a las entidades federativas contratar empréstitos y obligaciones siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, se realicen bajo las mejores condiciones del mercado, no se apliquen al gasto corriente y se garantice la capacidad de pago del Estado, atendiendo a principios de disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de las finanzas públicas presentes y futuras.

Derivado de lo anterior, y en términos del artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los empréstitos que contraten los Estados deberán destinarse exclusivamente a inversiones públicas productivas, pudiendo comprender proyectos de infraestructura de largo alcance, cuya ejecución genere beneficios económicos, sociales y urbanos permanentes, y cuya planeación y financiamiento se encuentren debidamente alineados a los instrumentos de programación presupuestaria y de desarrollo estatal.

En este contexto, Villahermosa, capital del estado de Tabasco, enfrenta retos derivados del crecimiento acelerado, la expansión urbana desordenada y la vulnerabilidad ambiental. Su papel como centro político, económico y de servicios la convierte en un nodo estratégico para el desarrollo regional del sureste del país. Sin



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

embargo, los desequilibrios urbanos se manifiestan en problemas de conectividad vial, rezagos en infraestructura básica, déficit de espacios públicos de calidad y presión sobre los recursos naturales.

Consecuentemente, el Proyecto Integral “Villahermosa 2030” se concibe como una estrategia integral de planeación y transformación urbana que articula infraestructura, ordenamiento territorial, movilidad, espacio público, desarrollo económico, inclusión social y sostenibilidad ambiental. Su objetivo es consolidar a Villahermosa como una ciudad moderna, competitiva, resiliente e incluyente, capaz de responder a las necesidades presentes y futuras de su población.

Este Proyecto Integral “Villahermosa 2030” se alinea con el *Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030* y con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo 11, relativo a lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Asimismo, responde a una visión de gobierno de territorio, orientada a reducir brechas sociales, mejorar la calidad de vida y fortalecer la cohesión urbana.

El Proyecto Integral “Villahermosa 2030” contempla intervenciones estratégicas como la modernización del Corredor Paseo Tabasco, la implementación de un Sistema Integrado de Transporte y el desarrollo urbano ordenado en la zona poniente de la ciudad; la implementación de infraestructura verde y azul para la gestión integral del agua; el fortalecimiento del equipamiento urbano y social; así como el impulso a proyectos detonadores de desarrollo económico y generación de empleo.

Estas acciones buscan promover un crecimiento urbano equilibrado, reducir la desigualdad territorial, incrementar la competitividad económica y garantizar el acceso equitativo de la población a servicios e infraestructura de calidad.

Para su ejecución, el *Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026* ya cuenta con la autorización de la plurianualidad, como se establece en el Decreto 191 publicado en el



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

Suplemento E, Edición 8692, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 24 de diciembre de 2025, para la ejecución del Proyecto Integral Villahermosa 2030, lo que permite la asunción de compromisos financieros de largo plazo, no obstante, resulta necesario contar con recursos adicionales mediante la contratación de un empréstito que permita acelerar su desarrollo y conclusión en menor tiempo, optimizando costos, reduciendo riesgos de ejecución y maximizando beneficios estratégicos, financieros y sociales.

El diseño financiero del Proyecto Integral "Villahermosa 2030" se plantea bajo criterios de disciplina fiscal, responsabilidad hacendaria y sostenibilidad de la deuda pública, considerando la capacidad de pago del Estado y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De esta manera, se asegura que el financiamiento no comprometa la estabilidad de las finanzas públicas ni el cumplimiento de otras obligaciones prioritarias.

De ahí que, el Proyecto Integral "Villahermosa 2030" no solo representa una estrategia de modernización urbana, sino una política pública de largo alcance orientada a transformar estructuralmente la ciudad, fortalecer su papel como capital del Estado, impulsar el desarrollo económico regional y garantizar mejores condiciones de vida para las y los habitantes de la ciudad de Villahermosa, bajo una visión integral, sostenible y con sentido social.

Es importante señalar que nuestro marco normativo permite la contratación de deuda pública como un medio para obtener recursos económicos y atender las demandas sociales con eficacia y eficiencia; tal y como lo dispone la fracción VIII del artículo 117, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que establece: "*Los estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, salvo que estos se destinen a inversiones públicas productivas.*" Por esta razón, dispone que las legislaturas locales deberán autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos de dichas obligaciones o empréstitos, tal y como se dispone



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

en el artículo 25, fracción II, inciso f), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La contratación de la deuda pública deberá realizarse bajo las mejores condiciones del mercado y, previa evaluación de su destino, capacidad de pago y, en su caso, la fuente de garantía o pago. Este mandato se encuentra establecido en el artículo 36, fracción XII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, así como en el primer párrafo del artículo 23 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.

Por su parte, el artículo 2, fracción XXV de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* define como inversión pública productiva: *“toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable”*.

El mismo ordenamiento legal establece en su artículo 22 que, los entes públicos sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Por otro lado, en términos del artículo 7, fracción IX, de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios*, corresponde al Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, "*Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados con la obtención, refinanciamiento, reestructuración, manejo, operación, gestión y otros actos vinculados con la deuda pública estatal.*"

Para estos efectos la misma ley establece en sus artículos 8 bis y 8 bis-1 que, para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor de un año, el Ejecutivo del Estado deberá contar con la autorización del Congreso del Estado, obligándose a que dicha contratación se realice bajo las mejores condiciones del mercado.

Cabe destacar que el presente proyecto no compromete la estabilidad financiera ni la sostenibilidad de la deuda estatal, ya que la capacidad de pago del Estado se mantiene dentro de los parámetros de prudencia establecidos en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que Tabasco se ubica en nivel de endeudamiento sostenible, cumpliendo con uno de los criterios que este Congreso deberá analizar en términos del primer párrafo del artículo 23 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.

En observancia de los principios de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y transparencia en el uso de los recursos públicos, la solicitud se formula en apego a lo establecido en las normas citadas con anterioridad. Por ello, con la finalidad de llevar a cabo la contratación de financiamientos y obligaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, se especifica lo siguiente:



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

I. Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir:

El monto total será de hasta \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.).

II. Plazo máximo autorizado para el pago:

El plazo máximo será de 47 meses o su equivalente a 1,431 días.

III. Destino de los recursos:

Los recursos que se obtengan con motivo de la autorización solicitada serán destinados exclusivamente a la ejecución del denominado Proyecto Integral "Villahermosa 2030", el cual constituye una estrategia de modernización y transformación urbana orientada a fortalecer la competitividad, funcionalidad, sostenibilidad y calidad de vida de la capital del estado de Tabasco.

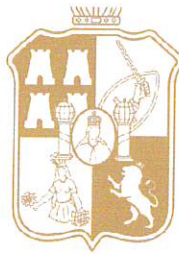
El Proyecto Integral "Villahermosa 2030" se estructura en dos componentes estratégicos, los cuales se describen a continuación:

1. Modernización del Corredor Paseo Tabasco

Este componente tiene por objeto la renovación, ampliación y modernización de uno de los corredores urbanos más relevantes de la ciudad de Villahermosa, con la finalidad de mejorar la movilidad, detonar el desarrollo urbano, y elevar la calidad del espacio público.

Las acciones que integran este componente incluyen, de manera enunciativa más no limitativa:

Extensión del Corredor Paseo Tabasco en una longitud aproximada de 2.1 kilómetros hacia la zona poniente, hasta su conexión con el Boulevard Bicentenario, con el propósito de detonar el desarrollo de vivienda, servicios y nuevos espacios públicos, en esta extensión se incluye la optimización del sistema semafórico, priorizando el transporte público, mejorando la movilidad del tránsito privado y garantizando condiciones adecuadas de seguridad para peatones y usuarios vulnerables.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

Construcción de un puente vehicular sobre el río Carrizal, a la altura del Parque La Choca, que permitirá enlazar de manera directa la zona central de la ciudad con áreas de crecimiento estratégico como Bosques de Saloya, Parque Tabasco y Zona Country, fortaleciendo la conectividad metropolitana y reduciendo tiempos de traslado.

## 2. Sistema Integrado de Transporte

El segundo componente del proyecto contempla la modernización integral del sistema de transporte público, con el objetivo de consolidar un modelo eficiente, seguro, accesible y ambientalmente sostenible.

Las acciones consideradas incluyen:

Incorporación de una flota de autobuses de última generación, que operarán en seis rutas articuladas, incluidas las actualmente existentes en los corredores Gregorio Méndez y 27 de Febrero, con capacidad para atender una demanda estimada de hasta 50 mil usuarios diarios.

Implementación de una ruta troncal sobre el Corredor Paseo Tabasco, que conectará la zona de Las Gaviotas con la Avenida Bicentenario y Bosques de Saloya, atendiendo una de las áreas de mayor crecimiento urbano de la ciudad.

Habilitación y rehabilitación de carriles exclusivos y mixtos para el transporte, con el fin de incrementar la velocidad operativa, reducir los tiempos de traslado y mejorar la confiabilidad del servicio.

Instalación de estaciones intermedias accesibles, y paraderos diseñadas bajo criterios de seguridad, confort y accesibilidad universal, así como la renovación integral de paraderos y tótems informativos en todas las rutas de transporte público urbano de la Ciudad de Villahermosa, que hoy opera la empresa pública MOVITAB.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

Implementación de un sistema de cobro electrónico, que permitirá la integración tarifaria y la realización de transbordos manteniendo la misma tarifa, reduciendo los costos para los usuarios y mejorando la experiencia del servicio.

En su conjunto, los recursos destinados al Proyecto Integral “Villahermosa 2030” permitirán consolidar una transformación urbana integral, fortalecer la competitividad de la capital del Estado, mejorar la movilidad y el ordenamiento territorial, detonar inversiones estratégicas y generar beneficios sociales, económicos y ambientales sostenibles para la población.

La ejecución del Proyecto Integral “Villahermosa 2030” generará una transformación estructural en la movilidad, el desarrollo urbano y la calidad de vida de las y los habitantes de la capital del Estado, produciendo beneficios sociales, urbanos y ambientales de carácter directo e indirecto. Entre los principales beneficios se destacan los siguientes:

1. Reducción de tiempos de traslado y mejora en la experiencia de viaje.

Uno de los beneficios más inmediatos y tangibles será la disminución significativa de los tiempos de traslado, particularmente para los usuarios del transporte público, derivado de la modernización del Corredor Paseo Tabasco, la implementación de carriles preferentes y la operación del Sistema Integrado de Transporte.

La modernización de la infraestructura vial permitirá reducir hasta en un 30% los tiempos de tránsito, tanto para el transporte público como para los vehículos particulares, mejorando de manera sustancial la eficiencia de los desplazamientos urbanos.

Derivado de lo anterior, la experiencia de viaje será más cómoda, segura y eficiente, impactando positivamente en la calidad de vida de la población, en congruencia con los 50 Compromisos contraídos con el estado de Tabasco durante la campaña a la



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

gubernatura, particularmente aquellos orientados a mejorar la movilidad y el transporte como ejes de la Transformación.

## 2. Disminución de congestionamientos viales críticos.

La ampliación y prolongación del Corredor Paseo Tabasco, así como la construcción del nuevo puente sobre el río Carrizal, permitirán desahogar zonas que actualmente presentan altos niveles de congestión, como el tramo del Puente Carrizal hacia la Zona Country, generando rutas alternas que evitarán la saturación en horas pico, durante la Feria Tabasco y en eventos de gran afluencia en el nuevo Centro de Convenciones y Exposiciones de Tabasco.

Esta descongestión contribuirá a una circulación más fluida y segura, reduciendo el estrés vial, los costos asociados al tránsito lento y las emisiones contaminantes derivadas del uso prolongado de los vehículos.

## 3. Integración territorial y fortalecimiento de la conectividad urbana.

El Proyecto Integral "Villahermosa 2030" promoverá una integración territorial más equilibrada, al conectar de manera eficiente zonas residenciales, comerciales, de servicios y de equipamiento urbano mediante vialidades modernas, ordenadas y funcionales.

La mejora en la conectividad y accesibilidad facilitará la consolidación de polos culturales y sociales, incrementando la competitividad urbana de Villahermosa y fortaleciendo su papel como capital del Estado y centro articulador del desarrollo regional.

## 4. Reducción de costos económicos asociados al tráfico.

Actualmente, los congestionamientos viales en la ciudad generan más de 120 horas perdidas al año por vehículo, lo que representa un costo económico estimado superior a \$1,200



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

millones de pesos anuales en términos de productividad perdida y consumo adicional de combustible.

Con la implementación del Proyecto Integral “Villahermosa 2030”, dichas pérdidas se reducirán de manera significativa gracias a una mayor fluidez vial, la optimización de la infraestructura y el fortalecimiento del transporte público como medio prioritario de movilidad.

#### 5. Movilidad sostenible, eficiente e inclusiva.

Al priorizar el transporte público y los desplazamientos colectivos, el proyecto impulsa un modelo de movilidad más sostenible, contribuyendo a la reducción de emisiones contaminantes y a la mejora de la calidad del aire.

La incorporación de infraestructura moderna y accesible garantizará condiciones de accesibilidad universal, permitiendo que personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas y niños puedan desplazarse con seguridad, autonomía y dignidad dentro de la ciudad.

#### 6. Fortalecimiento de la identidad del transporte urbano.

El Sistema Integrado de Transporte permitirá consolidar una identidad propia del transporte urbano tabasqueño, ofreciendo un servicio digno, eficiente y moderno, acorde con las necesidades actuales de la población.

La integración con otros modos de transporte y la estandarización del servicio mejorarán la experiencia del usuario y facilitarán la movilidad metropolitana, fortaleciendo la confianza ciudadana en el sistema de transporte público.

#### 7. Reactivación económica y generación de empleo.

El Proyecto Integral “Villahermosa 2030” detonará la economía local mediante la ejecución de obras de infraestructura, la modernización urbana y la operación del sistema de transporte.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

Se estima la generación de más de 1,600 empleos directos e indirectos, favoreciendo la derrama económica en empresas locales y regionales, fortaleciendo cadenas productivas y contribuyendo al bienestar de las familias tabasqueñas.

8. Modernización urbana y consolidación de Villahermosa como ciudad capital moderna.

La transformación urbana derivada del proyecto permitirá consolidar a Villahermosa como una ciudad más ordenada, segura, conectada y moderna, con servicios de calidad, infraestructura renovada y espacios públicos dignos.

Este proceso de modernización detonará el potencial económico, social y territorial de la capital tabasqueña, posicionándose como un nodo estratégico del desarrollo del sureste mexicano, alineado con una visión de crecimiento sostenible y con sentido social.

IV. Fuente de pago o contratación de una garantía de pago de la deuda pública u obligación.

La fuente de pago y garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los financiamientos autorizados será con cargo a las participaciones federales que en ingresos federales correspondan al estado de Tabasco, de conformidad con la *Ley de Coordinación Fiscal* y los convenios de colaboración administrativa que se deriven de la misma.

Dichas participaciones constituyen ingresos de libre disposición, conforme a la definición establecida en el artículo 2, fracción XXII, de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y pueden ser afectadas en garantía o fuente de pago previa autorización del Congreso del Estado.

La operación financiera proyectada cumplirá con los requisitos de registro, transparencia y control establecidos en los artículos 26 y 27 del mismo ordenamiento, así como con la inscripción correspondiente en el Registro Público Único de Financiamientos y



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De esta forma, se asegura que el financiamiento se respalde con una fuente de pago sólida, predecible y sustentada en los flujos de ingresos federales que el Estado recibe regularmente, sin comprometer la estabilidad de las finanzas públicas ni el cumplimiento de sus obligaciones prioritarias.

Así, en atención a los principios de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y transparencia en el manejo de los recursos públicos, la presente iniciativa con proyecto de decreto incluye la descripción detallada de los beneficios económicos y culturales que se derivarán de la obra, así como los mecanismos de control, evaluación y rendición de cuentas que garantizarán el uso eficiente de cada peso invertido. Destacando, que este proyecto responde a una visión integral de crecimiento económico sostenible, en la que la inversión pública se concibe como un instrumento para generar empleos, dinamizar el sector turístico y fortalecer la competitividad regional.

De esta manera, el Gobierno del Pueblo reitera su compromiso de ejercer el gasto público con responsabilidad, privilegiando la planeación y la transparencia como ejes fundamentales para consolidar obras de infraestructura que contribuyan al bienestar de las y los tabasqueños y al desarrollo equilibrado de la entidad.

La fuente de pago y garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los financiamientos autorizados será con cargo a las participaciones federales que en ingresos federales correspondan al Estado de Tabasco.

En tal virtud, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que gestione y contrate uno o varios financiamientos, hasta por el



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; así como, para que afecte el porcentaje necesario, suficiente y de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Tabasco, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones a que se refieren los artículos 2, 6 y 9 de la *Ley de Coordinación Fiscal* para constituir la fuente de pago a que se refiere el presente Decreto y para que celebre el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten, se somete a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO \_\_\_\_\_

**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y PARA QUE CELEBRE O SE ADHIERA A LOS MECANISMOS DE PAGO DEL O LOS EMPRÉSTITOS QUE CONTRATE.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, para que, por conducto de la persona titular de la



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

Secretaría de Administración y Finanzas, gestione y contrate uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; así como, para que afecte el porcentaje necesario, suficiente y de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al estado de Tabasco, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones a que se refieren los artículos 2, 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal para constituir la fuente de pago a que se refiere el presente Decreto y para que celebre el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.

**ARTÍCULO 2.-** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que gestione y contrate uno o varios financiamientos, hasta por el monto, de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) bajo las mejores condiciones del mercado.

Los recursos del o los financiamientos deberán ser destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026, que en seguida se señala:

<b>Concepto</b>	<b>Partida</b>	<b>Monto aproximado</b>
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	61615.-Construcción de vías de comunicación	\$1,900,000,000.00



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

61619.- Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

\$100,000,000.00

**MONTO CON IVA**

\$2,000,000,000.00

El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá contratar el o los financiamientos autorizados, en el transcurso del ejercicio fiscal 2026, y deberá pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda de hasta 1,431 días, mismos que iniciarán a partir de la formalización del o los financiamientos que correspondan o a partir de la primera disposición de los recursos. Su vencimiento no podrá exceder un mes previo al término de la administración estatal que lo contrate, esto es, sin exceder del 31 de agosto del año 2030, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá negociar con la institución acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, en el entendido que para determinar el monto del financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Estado para el pago del servicio de su deuda, incluido el pago de capital, comisiones e intereses.

**ARTÍCULO 3.-** Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte como fuente de pago del o los financiamientos que contrate y disponga, incluidos el pago de capital, e intereses, como



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos Federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, para que, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos:

- I. Captar la totalidad de los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que le correspondan y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto;
- II. Servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate; y
- III. Ser un medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de los recursos no afectados del Fondo General de Participaciones.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo al Gobierno del Estado por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al Fondo General de Participaciones, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del Fondo General de Participaciones en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo al Gobierno del Estado, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del Fondo General de Participaciones.

El Gobierno del Estado deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Gobierno del Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

**ARTÍCULO 5.-** Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan del Fondo General de Participaciones que le correspondan, se abonen a



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Asimismo, se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para que modifique cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan del Fondo General de Participaciones que le correspondan, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con el objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO 6.-** Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para que realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebre los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requiera con objeto de formalizar el o los financiamientos que decida contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

**ARTÍCULO 7.-** El importe del o los financiamientos que individualmente contrate el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio fiscal 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2026, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, y dicha Ley se tendrá por modificada, según corresponda.

El Poder Ejecutivo del Estado, de ser necesario, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los créditos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de los créditos contratados.

**ARTÍCULO 8.-** La autorización para contratar el o los financiamientos obtenidos en el presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

**ARTÍCULO 9.-** Las operaciones autorizadas al amparo de este Decreto deberán sujetarse, de manera enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

- I. La tasa de interés que causen el o los empréstitos celebrados al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016;
  
- II. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales; y
  
- III. El pago de los financiamientos por los que se implemente la o las operaciones deberá realizarse a través de Fideicomiso Irrevocable de Administración.

**ARTÍCULO 10.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Tabasco por conducto de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, a realizar los actos o celebrar los instrumentos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a fondos de reserva que actualmente respalden cualquier crédito vigente del Estado. Así mismo, para que pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos necesarios para la constitución de nuevos fondos de reserva o constituirse con recursos propios.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

**SEGUNDO.** El monto del o los financiamientos que decida contratar el Poder Ejecutivo del Estado, no podrá exceder el importe autorizado en el artículo 2 del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad del o los financiamientos se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

**TERCERO.** Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, inciso f), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se deja constancia del sentido de la votación de los diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla: \_\_\_\_\_.

En consecuencia, se obtuvo la autorización de la Legislatura local por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, previo análisis del destino y capacidad de pago. Para lo cual se adjunta el documento emitido por la Legislatura local mediante el cual se



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

acredita el quórum y el sentido de la votación.

ATENTAMENTE

*J. May Rodríguez*  
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**